



**PLAZA N° 2 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00081/2026

SERVICIO COMUN DE TRAMITACION  
Teléfono: 926278800

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA  
C/ERAS DEL CERRILLO, N° 3 - CIUDAD REAL  
Teléfono: 926-27-88-00  
Correo electrónico: scg.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2025 0000399  
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000202 /2025 /  
Sobre: MULTAS Y SANCIONES  
De D/Dª:  
Abogado:  
Procurador D./Dª: RICARDO DE LA SANTA MARQUEZ  
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL  
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO  
Procurador D./Dª

Cuenta Depósitos y Consignaciones en entidad BANCO SANTANDER.  
Cuenta expediente:  
Beneficiario: PLAZA N° 2 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE  
INSTANCIA DE CIUDAD REAL  
Para ingresos por transferencia IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto:

**SENTENCIA**

En Ciudad Real a nueve de abril de 2026

María Reyes Cabañas Pulido, Juez de la Plaza nº 2 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente



Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 202/2025 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Son partes en dicho recurso: como demandante D. MIGUEL , representado por el Procurador Sr. De la Santa, asistido de Letrada Doña Begoña Valero de Bernabé y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fija el procedimiento en cuantía 1.000,00 euros.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se presentó por escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara Sentencia, estimando el recurso contencioso administrativo, anule la resolución impugnada, por vulneración del principio de tipicidad y legalidad sancionadora, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia al no existir en el expediente prueba de cargo suficiente que acredite la comisión de la infracción, por vulneración del derecho de defensa al no haberse practicado las pruebas solicitadas ni haberse denegado su práctica de forma motivada, por falta de notificación de la propuesta de resolución, por no quedar acreditado que se haya cumplido con la cadena de custodia y por falta de motivación de la resolución sancionadora, condenando a la demandada al pago de las costas de este litigio.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

**TERCERO.-** Por la Administración demandada se ha procedido a contestar a la demanda, con el resultado obrante en autos.

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente al boletín de denuncia por conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo el 3 de octubre de 2024. Afirma el Sr. Roldán que en el expediente no se han practicado los medios de pruebas necesarios para desvirtuar la presunción de inocencia.

Niega el consumo de drogas, ni haber circulado un vehículo con presencia de drogas en el organismo.

Sostiene que no existe en el expediente administrativo el Acta de Cadena de Custodia donde queden reflejados los datos de la persona denunciada, la fecha y hora de recogida de la muestra de saliva, el número de precinto de seguridad, ni el certificado de entrega y recogida de la muestra, vulnerándose el principio de presunción de inocencia, el de tipicidad y legalidad sancionadora.

**SEGUNDO.-** Por la Sra. Letrada del Ayuntamiento en su contestación expuso que fue el interesado notificado del boletín de denuncia, que el test de saliva fue remitido al Instituto de Toxicología forense, dando resultado positivo en cocaína.

Argumenta que la resolución está debidamente motivada, que pese a la negativa a firmar del denunciado, se entiende notificada la denuncia y que en ningún momento decidió realizarse un análisis contradictorio.

**TERCERO.-** En revisión del expediente administrativo. Los hechos tuvieron lugar el 43 de octubre de 2024, cuando el Sr. Roldán conducía el vehículo dando positivo en drogas cocaína. No se inmovilizó el vehículo por estar en destino y estar estacionado. Manifestó a los Sres. Agentes que no deseaba firmar, no se realizó contrastar el resultado.

No consta que se incoaran diligencias previas por la presunta comisión de un delito contra la seguridad vial por conducir bajo la influencia de drogas del art. 379.2 del CP.



Sin perjuicio de que no se incoaran diligencias penales por la comisión de delito, se cumplía con la infracción del art. 14 de la Ley de Tráfico, al conducir el Sr. Roldán en presencia de sustancias tóxicas.

El Sr. Agente ratificó el boletín de denuncia. Se acredita en el expediente que la resolución está debidamente motivada, constando con plenas garantías la cadena de custodia. Por lo tanto, se desestima la indefensión alegada y la infracción del principio de tipicidad.

Por todo lo anterior, se desestima el recurso, al encontrarse con una conducta debidamente descrita, debiendo prevalecer la actuación realizada por los Sres. Agentes.

Se declara conforme a derecho la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente al boletín de denuncia por conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo el 3 de octubre de 2024.

**CUARTO-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, se condena en costas a la parte actora.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

**FALLO**



DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. MIGUEL  
, representado por el Procurador Sr. De la Santa, frente al  
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara conforme a derecho la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente al boletín de denuncia por conducir un vehículo con presencia de drogas en el organismo el 3 de octubre de 2024. Se condena en costas a la parte actora.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

